estudio de los asuntos indicados en el párrafo 1, a) anterior.

- 3. La Comisión se compondrá de un representante de cada uno de los quince Miembros de las Naciones Unidas elegidos por el Consejo.
- 4. Con el fin de obtener una representación equilibrada en los diversos campos de competencia de la Comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas consultará con los gobiernos de los Miembros así elegidos antes de que los representantes sean designados definitivamente por estos gobiernos y confirmados por el Consejo.
- 5. Excepto durante el período inicial, el mandato de los miembros de la Comisión durará tres años. Durante el período inicial, un tercio de los miembros ejercerá el cargo durante dos años, un tercio tres años y un tercio durante cuatro años, debiendo fijarse por sorteo la duración del mandato de cada miembro. Los miembros salientes podrán ser reelegidos.
- 6. En el caso de que un miembro de la Comisión no pueda permanecer en funciones hasta la expiración de su mandato, su gobierno designará a otro miembro por el período remanente del mandato, con arreglo a las disposiciones de los párrafos 4 y 5 anteriores.
- 7. Poco después de su creación, y en adelante cada vez que sea oportuno, la Comisión presentará recomendaciones e informes al Consejo, respecto de sus atribuciones, organización y programa de trabajo.
- 8. Los miembros originarios de la Comisión, designados con arreglo a las disposiciones de los párrafos 3, 4 y 5 anteriores, pertenecerán a los quince países siguientes¹:

I II III

Bélgica Colombia China
Checoeslovaquia Cuba Francia
India Líbano R.S.S. de Ucrania
Nueva Zelandia Polonia Reino Unido
Estados Unidos U.R.S.S. Unión Sudafricana

9. La duración del mandato de los miembros mencionados en la primera columna será de dos años; la del mandato de los miembros mencionados en la segunda columna, de tres años, y la del mandato de los miembros mencionados en la tercera columna, de cuatro años².

3 (III). Comisión de Población

Resolución del 3 de octubre de 1946, completada por las decisiones adoptadas por el Consejo el 2 y 3 de octubre de 1946 acerca del nombramiento y la duración del mandato de

los miembros originarios de la Comisión (documentos E/190/Rev.2, E/223, E/229).

- El Consejo Económico y Social, necesitando asesoramiento y ayuda respecto a los factores que afectan o son afectados por los cambios demográficos, a fin de poder desempeñar las funciones que le han sido confiadas por la Carta de las Naciones Unidas, establece una Comisión de Población.
- 1. La Comisión de Población organizará estudios y asesorará al Consejo sobre:
 - a) Los movimientos de población, los factores relacionados con estos movimientos y los métodos destinados a influir sobre estos factores:
 - b) La correlación existente entre las condiciones económicas y sociales y las tendencias demográficas;
 - c) Los movimientos migratorios de población y los factores relacionados con estos movimientos;
 - d) Cualquier otro problema de población sobre el que los órganos principales o subsidiarios de las Naciones Unidas o de los organismos especializados requieran asesoramiento.
- 2. La Comisión estará integrada por un representante de cada uno de los doce Miembros de las Naciones Unidas elegidos por el Consejo. Con objeto de mantener estrecho contacto entre la Comisión de Población y los demás organismos que se ocupan de los problemas de población, la Comisión de Población invitará a representantes de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo, de la Comisión de Estadística y de la Comisión de Asuntos Sociales. Estos representantes podrán tomar parte en los debates de la Comisión, pero sin derecho a voto. Hasta que la Organización Mundial de la Salud pase a ser un organismo especializado, la Comisión de Población invitará a representantes de la Comisión Interina de la Organización Mundial de la Salud, quienes podrán tomar parte en los debates, pero sin derecho a voto.
- 3. Con el fin de tener una representación equilibrada, en los diversos campos de competencia de la Comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas consultará con los gobiernos de los Miembros así elegidos, antes de que los representantes sean designados definitivamente por estos gobiernos y confirmados por el Consejo.
- 4. Excepto durante el período inicial, el mandato de los miembros de la Comisión durará tres años. Durante el período inicial, un tercio de los miembros ejercerán el cargo durante dos años, un tercio durante tres años y un tercio durante cuatro años, debiendo fijarse por sorteo la duración del mandato de cada miembro. Los miembros salientes podrán ser reelegidos.
- 5. En el caso de que un miembro de la Comisión no pueda permanecer en funciones hasta la expiración de su mandato, su gobierno desig-

¹ Decisión adoptada por el Consejo Económico y Social el 2 de octubre de 1946.

² Decisión adoptada por el Consejo Económico y Social el 3 de octubre de 1946.

nará otro miembro por el período remanente del mandato, con arreglo a las disposiciones de los párrafos 3 y 4 anteriores.

- 6. La primera tarea de la Comisión de Población consistirá en formular dentro de un plazo prudencial, y someter al Consejo para su aprobación, un programa específico de trabajo, basado en sus atribuciones y que tenga en cuenta cualquier modificación de esas atribuciones que la Comisión pueda desear recomendar al Consejo.
- 7. Los miembros originarios de la Comisión, designados con arreglo a las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 4 anteriores, pertenecerán a los siguientes doce países¹:

I	H	III
China	Australia	Brasil
Estados Unidos	Canadá	Países Bajos
Reino Unido	Francia	Perú
URSS	R.S.S. de Ucrania	Yugoeslavia

La duración del mandato de los miembros mencionados en la primera columna será de dos años; la del mandato de los miembros mencionados en la segunda columna de tres años, y la del mandato de los miembros mencionados en la tercera columna, de cuatro años².

4 (III). Reembolso de gastos a los miembros de las Comisiones y Subcomisiones del Consejo

Resolución del 3 de octubre de 1946 (documento E/226/Rev.1).

El Consejo Económico y Social, con el fin de que todos los Miembros de las Naciones Unidas tengan iguales oportunidades para participar en el trabajo y actividades de las Comisiones, y para asegurar la más eficaz cooperación entre los Miembros, recomienda que los gastos de viaje y subsistencia de todos los miembros de las Comisiones y Subcomisiones del Consejo sean abonados por las Naciones Unidas.

Por tanto, el Consejo recomienda a la Asamblea General que apruebe la siguiente resolución:

- 1. Las categorías de gastos enumeradas a continuación serán sufragadas con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas, para cada uno de los miembros de las Comisiones y Subcomisiones del Consejo Económico y Social:
 - a) Los gastos efectivos de viaje entre su residencia y el lugar de reunión de la Comisión, y los gastos efectivos de viaje en servicio de la Comisión.
 - b) Una dieta devengada por toda la duración del viaje y de la reunión de la Comisión.

5 (III). Reconstrucción económica de las regiones devastadas

Resolución del 3 de octubre de 1946 (documento E/211/Rev.1).

T

RESOLUCIÓN GENERAL

- El Consejo Económico y Social, habiendo examinado el informe preliminar (documento E/156, del 18 de septiembre de 1946)¹ de la Subcomisión Provisional de Reconstrucción Económica de las Regiones Devastadas, de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo;
- 1. Invita al Secretario General a someter para estudio a la Asamblea General, a los Gobiernos Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados, el informe preliminar y la presente resolución, y que llame la atención de estos gobiernos y organismos hacia las cuestiones que les conciernen, particularmente para que tomen al respecto las medidas pertinentes;
 - 2. a) Invita al Secretario General de las Naciones Unidas a emprender inmediatamente estudios especiales sobre las necesidades de los países devastados de las Naciones Unidas en materia de financiamiento, en condiciones favorables, a corto y a largo plazo, de las exigencias urgentes de la reconstrucción (inclusive la importación de materias primas); examinar los medios existentes para satisfacer dichas necesidades (inclusive los préstamos y créditos intergubernamentales, los créditos proporcionados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y los créditos privados y comerciales); y llamar la atención del Consejo Económico y Social hacia cualquier caso en que los medios disponibles para el financiamiento de estas exigencias urgentes de reconstrucción parezcan ser insuficientes;
 - b) Acoge con agrado la reciente declaración hecha por el Banco Internacional dè Reconstrucción y Fomento, acerca de los progresos realizados en su organización y sus operaciones y expresa la esperanza de que los países devastados de las Naciones Unidas, que necesitan fondos para la reconstrucción, podrán beneficiarse cuanto antes de las operaciones del Banco.
- 3. Llama en particular la atención de los Gobiernos Miembros y de los organismos especializados interesados hacia las siguientes materias que revisten especial importancia para la reconstrucción de las regiones devastadas:
 - a) El papel que puede desempeñar el Fondo Monetario Internacional, dentro del marco de sus estatutos, para ayudar a la reconstrucción de las regiones devastadas, facilitando el canje;
 - b) La necesidad de que los países productores de carbón continúen esforzándose por aumentar sus exportaciones de carbón a fin

¹ Decisión adoptada por el Consejo Económico y Social el 2 de octubre de 1946.

² Decisión adoptada por el Consejo Económico y Social el 3 de octubre de 1946.

^{&#}x27;Véase el documento A/147, Asamblea General, Primer Año, Segunda Parte del Primer Período de Sesiones.